



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	JOSÉ MAURICIO CORREA ACOSTA y otros	
Demandados	SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. y otros	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00573-00	

En el curso de la audiencia celebrada el 28 de julio de 2023 (Video 110 del tomo 2 continuación de la carpeta principal del expediente digital) fue concedido recurso de apelación frente a la decisión de negar el decreto del testimonio pedido por la codemandada Sociedad Médica Antioqueña S.A. – SOMA- de la médica neuróloga Dra. Carolina Guerra, pero no se indicó el efecto en qué se concedía y respecto al cual se dijo que se surtiría una vez se produzca la sentencia en este caso.

Quedó pendiente señalar el término dentro del cual la parte demandada que lo anunció en su respuesta a la demanda como prueba debe aportar un dictamen pericial.

Adicionalmente hay una sustitución de poder y una renuncia al mandato respectivamente.

Dado lo anterior, y con fundamento en los arts. 286, 322 numeral 2 y 323 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) ADICIONAR y CORREGIR el auto pronunciado en forma verbal en el curso de la audiencia del 28 de julio de 2023 mediante el cual se concedió recurso de apelación, a fin de que entienda de la siguiente manera:

“CONCEDER en el efecto devolutivo por ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la codemandada Sociedad Médica Antioqueña S.A. – SOMA- frente a la decisión de negar el decreto de la prueba testimonial de la médica neuróloga Dra. Carolina Guerra.” (Video o pieza procesal 110 del tomo 2 o continuación de la carpeta principal del expediente digital, minuto 42 y siguientes, del 28 de julio de 2023.

ORDENAR en consecuencia la remisión por Secretaría de un ejemplar digital del expediente ante el Superior para el surtimiento de la alzada.

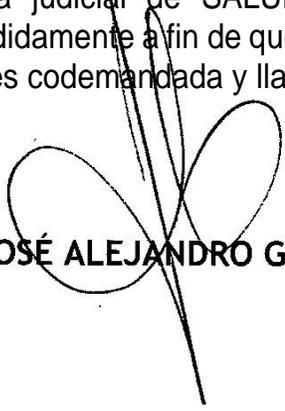
- 2) FIJAR, para la presentación del dictamen anunciado como prueba por una de las entidades demandadas, EL TERMINO que va desde la ejecutoria de este auto hasta los 15 días anteriores al 20 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., fecha en la que se tiene programado continuar con la audiencia de instrucción, lo cual no significa que en ese mismo día se someta a contradicción tal



dictamen pendiente, pues previamente se tratará de escuchar los testimonios decretados como pruebas.

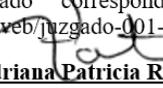
- 3) ADMITIR LA RENUNCIA al poder que hace la abogada DIANA ANGÉLICA MARTINEZ LEMUS como apoderada judicial de SALUD TOTAL E.P.S., entidad a la que se requiere muy comedidamente a fin de que se sirva designar nuevo vocero para esta litis en la que es codemandada y llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant